



COMUNICADO N°18 DE 05 AGOSTO 2020

TEMA: ACLARACIÓN PREVENTIVA RELATIVA A BENEFICIOS DE LEY 21.252

Estimadas y estimados compañeras y compañeros, dirigentes de Asociaciones, Federaciones y asociados a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, junto al agrado de saludarles, en relación a los beneficios de la reciente Ley N° 21.252 publicada en el Diario Oficial el 01 agosto 2020, la cual se adjunta, que “establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica” consideramos importante llamar su atención y prevenir las gestiones necesarias para acceder o no al aporte fiscal establecido por esta ley, que en el caso de las trabajadoras y los trabajadores municipales como los funcionarios municipales, podrían acceder, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para solicitar ese aporte fiscal.

- 1) Señalar, qué el Bono para la clase media, es para aquellas personas naturales, dependientes, independientes y como empresas individuales que hayan obtenido durante el año 2019 una renta (todo ingreso comprobable en SII) promedio igual o superior a \$400.000 mensuales, que, además, puedan DEMOSTRAR UNA DISMINUCIÓN igual o superior a un 30% de su ingreso mensual tributable en el mes de julio del presente año en comparación con la renta promedio de 2019.
- 2) Aclarar qué, la asignación por el desempeño de trabajos extraordinarios (horas extras) es una remuneración eventual, por lo que la circunstancia de que un municipio encomiende la ejecución de trabajos extraordinarios durante todos los meses, o trimestralmente, no les otorga el carácter de permanentes. Sin embargo, para efectos tributables es reconocida como renta, pues es un ingreso obtenido por el trabajador y por el cual tributa. Por tanto, las horas extraordinarias también constituyen renta.
- 3) Señalar, que los funcionarios municipales que actualmente se desempeñan en los municipios, no se han visto acogidos a la Ley de Seguro de Cesantía y tampoco a la Ley de Protección del Empleo, por tanto, no se encuentran haciendo uso de las prestaciones u otras asignaciones con cargo a la Ley N°19.728 por lo que no podrían acceder a dicho beneficio. Sin embargo, aquellos trabajadores que han visto disminuidos sus rentas, definidas por el artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si podrían acceder a este beneficio, puesto que como no corresponde el complemento de remuneración con cargo al seguro de cesantía, porque no ha existido reducción de la jornada laboral pactada entre empleador y trabajador, es posible acogerse a la b) del Inc. 3°, art 2° de la Ley N° 21.252.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“ASEMUCH”**

- 4) Además, señalar que la Ley N°21.252 establece en el numeral 6 lo siguiente;
“Por su parte, los beneficiarios de las letras b) y c) del N° 3) del artículo 2 deberán presentar ante el Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada simple, acompañando los antecedentes necesarios para verificar la procedencia y cantidad del beneficio y dando cuenta de que están en pleno conocimiento de los efectos y sanciones administrativas y penales por la obtención de un beneficio mayor al que corresponda, según establece el artículo 12, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante una resolución. Con todo, al momento de gestionar su solicitud deberán declarar el salario de Julio con sus montos tributables para el correcto cálculo del SII que le podría permitir acceder a los beneficios de la ley.
- 5) La Ley 21,252 señala en el numeral 12 lo siguiente;
“Las personas que obtuvieren el beneficio establecido en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con reclusión menor en su grado mínimo a medio. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, las sumas indebidamente percibidas, aplicando para estos efectos las normas de reajustabilidad e interés establecidas en el artículo 53 del Código Tributario.”

Por tanto, esta Confederación teniendo a la vista los preceptos de la Ley N° 21.252, recomienda cerciorarse de la fidelidad de la información proporcionada a SII, al momento de su solicitud. La confusión producida con la información en medios de comunicación y otros, pueden generar posibles errores que pudieran ser sancionados por parte del Organismo Contralor.

Deseándoles a nuestros colegas éxito en esta gestión.

Saludan muy cordialmente a Uds,

FRANCISCO ALMENDRA RIQUELME
Secretario General



RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
Presidente Nacional

RCHF/FAR/ARC